



Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

Recurso de Revisión:
 R.R.D.P./0003/2023/SICOM

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca

Comisionada Ponente: C. María Tanivet Ramos Reyes

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 25 de mayo del 2023

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.D.P./0003/2023/SICOM**, en materia de Datos Personales interpuesto por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en lo sucesivo el Titular, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de ejercicio de derechos ARCO por parte de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, en lo sucesivo el Responsable, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de información

El 17 de febrero de 2023, la parte recurrente realizó al responsable una solicitud de ejercicio de derechos ARCO a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio 201173123000022, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Solicito la entrega del Diploma o documento correspondiente que acredita que el solicitante, C. **XXXXXXXXXXXXXXXX**, concluyó satisfactoriamente el "Diplomado en Políticas Públicas y Desarrollo", impartido por la Facultad de Economía del sujeto obligado «Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca».

El suscrito cursó y concluyó satisfactoriamente dicho diplomado, sin embargo, solicito el acceso al documento que acredita lo antes mencionado.

En el apartado "otros datos para facilitar su localización", manifestó lo siguiente:

Se adjunta solicitud de inscripción firmada por el suscrito y Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a favor del suscrito.

Eliminado: Nombre, correo electrónico, edad, sexo, número telefónico, grado de estudios y ocupación de la parte recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.



FORMATO DE INSCRIPCIÓN

Nombre completo:	XXXXXXXXXXXXXXXX
Correo electrónico:	XXXXXXXXXXXXXXXX
Edad:	XXXXXXXXXXXX
Sexo:	XXXXXXXXXXXX
Número de teléfono:	XXXXXXXXXXXX
Último nivel de estudios:	XXXXXXXXXXXX
Ocupación:	XXXXXXXXXXXX
Medio por el cual se enteró del diplomado:	XXXXXXXXXXXX



De la cual se presenta la captura de pantalla en la presente Resolución:

Para recibir el Diploma correspondiente, usted debe entregar a los Coordinadores dos fotografías tamaño diploma antes del 30 de noviembre, cumplir con la asistencia de al menos 85% de las sesiones, entregar las tareas en tiempo y forma y elaborar un trabajo final bajo las características que los coordinadores soliciten. Así mismo, debe comprometerse a realizar los pagos en tiempo y forma de acuerdo al método de financiamiento que acuerde con los coordinadores. En caso de incumplir alguna especificación anterior, los coordinadores no se comprometen a otorgar dicho diploma.

Para el buen funcionamiento del diplomado y la sana convivencia entre los participantes, usted debe mantener en todo momento el código de comportamiento: i) no plagio, ii) cortesía y respeto y iii) limitar uso de celular durante clase.

Nota: La Facultad de Economía se reserva el derecho a cancelar o reagendar la fecha de inicio del Diplomado si es que no se alcanza el mínimo de alumnos inscritos y de modificar la calendarización de las actividades por causa de fuerza mayor. Los pagos de inscripción se harán previa confirmación por parte de la Facultad no habiendo devoluciones de pagos realizados sin previa confirmación o por inasistencia a las sesiones.

Estoy de acuerdo con las especificaciones mencionadas e

Segundo. Respuesta a la solicitud de información

De conformidad con las constancias que obran en el expediente, con fecha 23 de febrero de 2023, el Responsable, dio respuesta a la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, en los siguientes términos:

RESPUESTA

En archivo adjunto se encontró un documento:

- Copia del oficio número UABJO/UT/086/2023, de 23 de febrero de 2023, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, y dirigido a la persona solicitante, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

Por medio del presente y en atención de su Solicitud de Datos Personales ARCOP con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia de número 201173123000022 recibida el 17 de febrero del corriente año en esta Unidad de Transparencia, hacemos de su conocimiento la siguiente información:

Derivado del análisis realizado a su solicitud por parte de esta Unidad de Transparencia y en relación al Manual General de Organización en su apartado correspondiente a la "Secretaría General" (<http://www.transparencia.uabjo.mx/obligaciones/uabjo/articulo-70/fraccion-1/70-1-25-manual-general-de-organizacion-de-la-administracion...-2018.pdf>), se determina que por el contenido de su solicitud esta corresponde a un Trámite y no a un ejercicio de derechos ARCOP toda vez que el ejercicio de los mismos son aplicables a documentos existentes y que obren en los archivos de este Sujeto Obligado esto es, que ya se encuentran generados; Por lo tanto, lo procedente es la continuación de su trámite, el cual se realiza de manera directa, presencial y a petición de parte en la Secretaría General de este Sujeto Obligado Universidad Autónoma "Benito Juárez " de Oaxaca, toda vez que dentro de las facultades de esta Unidad de Transparencia no está la de gestionar trámites escolares, administrativos ni académicos. Es decir esta Unidad de Transparencia no cuenta con la competencia ni es el medio para expedir, generar, ni entregar documento alguno relacionado con trámites escolares como es el caso.

Dicho lo anterior de la manera más atenta y respetuosa lo instamos a acudir a la Secretaría General para darle seguimiento a su Trámite.

Con la información remitida, el Sujeto Obligado Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca da cumplimiento a su solicitud de Datos Personales informándole la existencia de un Trámite.

[...]



Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 16 de marzo de 2023, la recurrente interpuso a través de la PNT, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud, y en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

Se interpone recurso de revisión, por la negativa de acceso a datos personales del suscrito titular, en contraposición de las disposiciones legales de la materia, acorde a los motivos de inconformidad expuestos en el archivo adjunto.

En el archivo adjunto, se incluye también la identificación oficial del suscrito (Credencial para Votar expedida por el INE) para acreditar personalidad.

Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, y 107 fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 90, 91 fracciones VI y XI, 92, 93, 94 y 97 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha 24 de marzo de 2023, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.D.P./0003/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición las partes para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad de conciliar.

Quinto. Envío de alegatos y manifestaciones.

Con fecha 18 de abril de 2023, fue registrado en el apartado "Envío de alegatos y manifestaciones" de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presentación de las siguientes documentales por parte del Responsable:

1. Copia del oficio número **UABJO/UT/191/2022**, dirigido a la Comisionada ponente, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Responsable, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

Licenciado en Derecho MANUEL JIMÉNEZ ARANGO, Titular de la Unidad de Transparencia, debidamente acreditado ante el Órgano Garante, comparezco ante esta autoridad formalmente administrativa y en el caso particular materialmente jurisdiccional, para manifestar lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 147 fracciones II y III de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 35 del Reglamento del Recursos de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; y, el acuerdo de fecha 24 de marzo del 2023 suscrito por usted, en la causa con número de expediente al rubro indicado, expongo los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 17 de febrero del 2023 el solicitante con nombre y/o seudónimo "**XXXXXXXXXXXX**" presentó vía Plataforma Nacional de Transparencia su solicitud de Acceso a Datos Personales asignándosele el número de folio **201173123000022**, misma en la que se requiere al Sujeto Obligado **Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca**. La siguiente información:

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.



Eliminado: Nombre de la persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

"Solicito la entrega del Diploma o documento correspondiente que acredita que el solicitante, C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXX~~, concluyó satisfactoriamente el "Diplomado en Políticas Públicas y Desarrollo", impartido por la Facultad de Economía del sujeto obligado "Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca".

El suscrito cursó y concluyó satisfactoriamente dicho diplomado, sin embargo, solicito el acceso al documento que acredita lo antes mencionado."

Esta Unidad de Transparencia determina que, por el contenido y naturaleza de la información solicitada, de acuerdo a las atribuciones de la misma, esta solicitud sea declarada improcedente toda vez que esta Unidad no es el medio para expedir, generar, ni entregar documento alguno relacionado con trámites escolares como es el caso y que la misma corresponde a un trámite que se deberá realizar de manera presencial en las instalaciones de este Sujeto Obligado.

II. Con fecha 31 de marzo del 2023 derivado de la revisión diaria que se realiza a la Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado de "Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados" fue notificado con acuerdo firmado por usted en unión a su Secretaria de Acuerdos de fecha 16 de marzo de 2023 la admisión del presente Recurso de Revisión. A consecuencia de lo anterior esta Unidad de Transparencia realizó la investigación del expediente para saber el motivo de la interposición del recurso ya que el motivo era: **"Se interpone recurso de revisión, por la negativa de acceso a datos personales del suscrito titular, en contraposición de las disposiciones legales de la materia, acorde a los motivos de inconformidad expuestos en el archivo adjunto. En el archivo adjunto, se incluye también la identificación oficial del suscrito (Credencial para Votar expedida por el INE) para acreditar personalidad."**

III. Derivado del punto anterior con fecha 11 de abril del presente año, esta Unidad de Transparencia en ejercicio de sus funciones realizó el envío del oficio UABJO/UT/172/2023 (ANEXO 1) directamente a la Facultad de Economía para que pudiera dar información acerca de si existía alguna solicitud correspondiente a la entrega del Documento solicitado y así dar respuesta a la Solicitud de Acceso a Datos Personales que derivó en el presente Recurso de Revisión.

IV. Con fecha 12 de abril del 2022 se recibió la respuesta de la Facultad de Economía contenida en el oficio FE/DIR/151/2023 (ANEXO 2) indicando que el documento se encuentra en las instalaciones de la Facultad de Economía aclarando que en ningún momento se negó el acceso al mismo ya que hasta la fecha de la interposición de la solicitud no obra evidencia tanto física ni digital de solicitud alguna por lo que se le insta al Ciudadano ~~XXXXXXXXXXXXXXXX~~ a acudir a la Coordinación de Posgrado y Educación Continua de la Facultad de Economía a realizar el trámite correspondiente, mismo que es personal, por lo que deberá presentar identificación oficial para acreditar personalidad, en un horario de 13:00 a 20:00 horas de lunes a viernes

MANIFESTACIONES Y ALEGATOS

PRIMERO. Como se advierte en lo expuesto en el capítulo de ANTECEDENTES del presente oficio, esta Unidad de Transparencia no es la encargada para expedir, generar, ni entregar documento alguno relacionado con el trámite de algún documento escolar que conlleve un trámite.

SEGUNDO. Con lo expresado en el capítulo de ANTECEDENTES se hace la entrega de la información recibida por el área que resguarda el documento solicitado por el recurrente por lo que, con lo actuado por este Sujeto Obligado se tiene por cumplida la Solicitud de Acceso a Datos Personales.

TERCERO. Derivado de lo anterior, es procedente solicitar a esa ponencia que en su resolución en el presente asunto sea sobreseído por haber ya cumplido con la entrega de información correspondiente, toda vez que con el ANEXO 2 del apartado de pruebas se cumple al solicitante hoy recurrente el acceso a sus Datos Personales). en términos del artículo 152 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Para acreditar lo anterior se presentan las siguientes:

PRUEBAS

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio UABJO/UT/172/2023 de fecha 11 de abril del 2023 suscrito por un servidor, el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Director de la Facultad de Economía de este Sujeto Obligado.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio FE/DIR/151/202 suscrito por el Director de la Facultad de Economía de este Sujeto Obligado recibido con fecha 12 de abril del 2023.
3. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo actuado en el expediente, en todo lo que favorezca a la parte Sujeto Obligado UABJO

Por lo anteriormente fundado y motivado a Usted ciudadano Comisionado Instructor, respetuosamente pido:

PRIMERO: Tenerme por presentado en tiempo y forma formulando manifestaciones, alegatos y ofreciendo pruebas en términos del presente oficio.

SEGUNDO: En el momento procesal oportuno acuerde el sobreseimiento de la presente causa al ya haber dado acceso al solicitante a sus Datos Personales, en términos del artículo 155 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO: En la resolución que se pronuncie en el presente Recurso de Revisión, en términos del artículo 152 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el 155 fracción V de la misma Ley, el Órgano Garante confirme que no es el área encargada para expedir, generar ni entregarla respuesta al solicitante, y a su vez sobreseer el Recurso de Revisión ordenando el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.
[...]

2. Copia del oficio número **FE/DIR/151/2023**, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, signado por el Director de la Facultad de Economía, ambos de la Responsable, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

Por medio del presente el que suscribe, Mtro. Leodegario Fabián Medinilla, Director de la Facultad de Economía informa que, en relación al Oficio N°: UABJO/UT/172/2023 el documento solicitado se encuentra en las instalaciones de la Facultad desde el 21 de agosto de 2021 (Anexo 1). Por otro lado, se deja de manifiesto que en ningún momento se negó el acceso al documento en cuestión ya que hasta la fecha no obra evidencia tanto física como digital de solicitud del interesado para su entrega, esto después de una búsqueda en los archivos físicos y digitales de la Dirección a mi cargo y la Coordinación de Posgrado y Educación Continua siendo las áreas que generan y/o resguardan parte o la totalidad de la información solicitada.

Por lo antes mencionado, se comunica al interesado pasar a la Coordinación de Posgrado y Educación Continua de la Facultad de Economía a realizar el trámite correspondiente el cual es personal, por lo que deberá presentar identificación oficial para acreditar personalidad, en un horario de 13:00 a 20:00 horas de lunes a viernes.

3. Copia del Diploma correspondiente al "diplomado en políticas públicas y desarrollo" signado por el Rector, el Encargado de la Dirección de la Facultad de Economía y el Coordinador de Posgrado y Educación Continua de la Responsable, expedido a favor del recurrente.

Sexto. Cierre de instrucción

Con fundamento en los artículos 107 fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 94 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, mediante

acuerdo correspondiente, la Comisionada Instructora tuvo por formulados en tiempo y forma los alegatos ofrecidos por el Responsable, de igual forma, como perdido el derecho para formularlos a la parte recurrente, por lo que, al no haber otro asunto que tratar, declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, asegurar el derecho a la protección de los datos personales que se encuentren en posesión de sujetos obligados en el ámbito estatal y municipal, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 116 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 2 fracción V, 91 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 90, 91, 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca

Segundo. Legitimación

El Recurso de Revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de ejercicio de derechos ARCO al Responsable, el 17 de febrero de 2023, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo respuesta el día 23 de febrero de 2023, e interponiendo medio de impugnación el día 16 de marzo del mismo mes y año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 95 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

Artículo 95.- El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

- I. Se presente de forma extemporánea;
- II. Que el Instituto haya resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del mismo;
- III. Que no se actualicen algunas de las causales de procedencia previstas en el artículo 91, de la presente Ley;
- IV. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente o en su caso por el tercero interesado, en contra del acto recurrido;
- V. El recurrente modifique o amplíe su petición en el recurso de revisión, únicamente respecto de los actos nuevos contenidos;
- VI. El recurrente no acredite su interés jurídico; o
- VII. El Titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último.

Por otra parte, en el artículo 96 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

Artículo 96.- El recurso de revisión podrá ser sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca;
- III. Que sobrevenga alguna de las causales de improcedencia después de admitido el recurso;

- IV. Quede sin materia el recurso de revisión; y
- V. El responsable modifique o revoque la respuesta o realice actos positivos de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Ahora bien, respecto a las causales de sobreseimiento, se advierte que, una vez interpuesto el recurso de revisión, el Responsable modificó el acto, por lo que se procederá a analizar si se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 96.

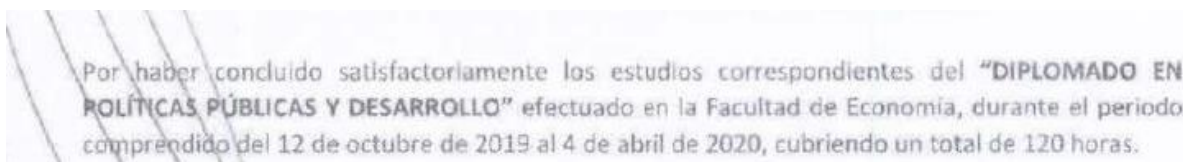
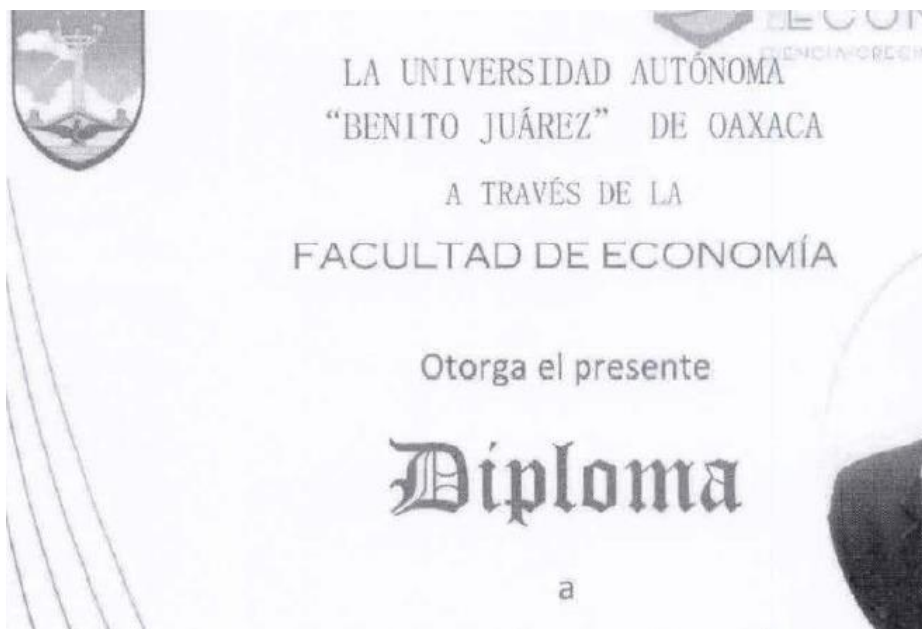
De conformidad con lo expuesto en los resultandos, la parte titular realizó una solicitud de ejercicio de derechos ARCO que consistió en:

Solicito la entrega del Diploma o documento correspondiente que acredita que el solicitante, C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, concluyó satisfactoriamente el "Diplomado en Políticas Públicas y Desarrollo", impartido por la Facultad de Economía del sujeto obligado «Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca».

E

I suscrito cursó y concluyó satisfactoriamente dicho diplomado, sin embargo, solicito el acceso al documento que acredita lo antes mencionado

Ante la respuesta del Responsable relativa a que la solicitud correspondía a un TRÁMITE, el Titular interpuso recurso de revisión. Sin embargo, una vez admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado informó que se hacía entrega de la información recibida por el área que resguarda el documento solicitado, para estos efectos remite copia simple del diploma requerido. Se insertan a continuación imágenes del mismo.



Asimismo, hace de conocimiento que el Titular puede acudir a la Coordinación de Posgrado y Educación Continua de la Facultad de Economía de forma personal y



presentar identificación oficial para acreditar personalidad, en un horario de 13:00 a 20:00 horas de lunes a viernes.

Cuarto. Decisión

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 96, fracción V, y 96, fracción III en relación con el artículo 95, fracciones I y V; 98 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, este Consejo General considera procedente **sobresee** el presente recurso de revisión al haber quedado el acto impugnado sin materia.

Quinto. Versión Pública

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente Resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información pública establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 26 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Primero. Este Consejo General, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por los artículos 96, fracción V, y 96, fracción III en relación con el artículo 95, fracciones I y V; 98 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, este Consejo General considera procedente **sobresee** el presente recurso de revisión al haber quedado el acto impugnado sin materia.

Tercero. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente Resolución a la parte recurrente y al Responsable.

Quinto. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada Ponente

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales



Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.D.P./0003/2023/SICOM